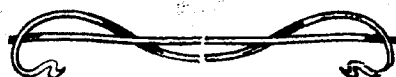


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año IX

Núm. 429

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 4 DE OCTUBRE DE 1934



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS
LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

478

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

430

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

3406

Juzgado de Partido de Tetuán

Don Bruno Vives Terol, accidentalmente Juez de Primera Instancia de este Partido.

Por el presente se deja sin efecto las requisitorias y órdenes de busca y captura referente al procesado Eugene Nathan Zemmour por el sumario 265 de 1934 que se instruyó por defraudación, toda vez que ha sido habido el referido procesado.

Dado en Tetuán a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Bruno Vives.

El Secretario Judicial,
Jaime Fernández

3482

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciado Mohamed Ben Ali Susi, de 30 años de edad, soltero, natural de Ait Bu Amaran, sin domicilio el cual comparecerá ante este Juzgado Municipal el día 11 de octubre próximo y hora de las diez a celebrar el juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones causadas a José Mancera Sánchez, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez Municipal,
J. F. de las Heras.

El Secretario,
Juan Avila.

3485

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a los denunciados Ali Ben Mohamed Ben Marabat, de 21 años, soltero, natural de Ceuta hijo de Mohamed y de Rajama y Francisco García Santos de 40 años soltero, natural de La Línea (Cádiz), hijo de Francisco y de Ana sin domicilio los cuales comparecerán ante este Juzgado Municipal el día 11 de octubre próximo a celebrar el juicio de falta número 1094 de 1934 sobre malos tratos, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Ceuta a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez Municipal,
J. Francisco de las Heras.

El Secretario,
Juan Avila.

3487

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Hasta el próximo día 30 del actual y horas de las 9 a las 14, queda abierta la matrícula en el Negociado de Instrucción pública de este Ayuntamiento, para ingreso en la Escuela Elemental del Trabajo, para lo cual, se precisa tener catorce años cumplidos y estar vacunado, extremo que se acreditará con un certificado facultativo, que se presentará en dicho negociado al solicitar la inscripción.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta 18 de septiembre de 1934.

El Secretario,
A. Meca.

3483

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Francisco de Caveda y Salcedo, Juez de Instrucción interino de esta Ciudad.

Por el presente se cita llama y emplaza a José

Núñez España, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, que tuvo su domicilio en esta Ciudad en calle «D» Barraca sin número, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción sito en calle Canalejas número 10, con el fin de que haga efectiva en el acto la suma de 52'80 pesetas que le fué impuesta por el concepto de multa por la Junta Administrativa de Hacienda de Cádiz en expediente de Contrabando número 148 de 1933 por la aprehensión que le fué hecha por fuerzas de Carabineros el día 18 de mayo de 1933 y caso de no hacerla efectiva cumpla diez días de privación de libertad por insolvencia de dicha multa apercibiéndole que si no le verifica, le parará el perjuicio a que hubiera lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las autoridades civiles y militares y encargo a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Carcel de este Partido.

Dado en Ceuta a veintidos de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Francisco de Caveda.

El Secretario,
P. H.
Carlos Delgado.

3484

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Francisco de Caveda y Salcedo, Abogado, Juez Municipal de esta Ciudad y accidentalmente de Instrucción de este Partido:

Por el presente se cita llama y emplaza a Luis Rojas Cortés cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, que tuvo su domicilio en Carretera del Sarchal número 31 para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción sito en calle Canalejas número 10, con el fin de que haga efectiva la multa de cuarenta y cuatro pesetas que le impuso la Junta Administrativa de Hacienda de Cádiz en el expediente de contrabando número 11 de 1933, por la aprehensión que le fué hecha por fuerza de Carabineros el día 18 de enero de dicho año y caso de no hacerla efectiva en el acto cumpla ocho días de privación de libertad por insolvencia de indicada multa, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho condenado,

poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Carcel de este Partido.

Dado en Ceuta, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Francisco de Caveda.

El Secretario,
P. H.
Carlos Delgado.

3488

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA

EDICTO

En cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, se hace saber que en el expediente instruido en el Ministerio de la Gobernación, a virtud de recurso de alzada interpuésto por «Electra Marroquíes S. A.», contra la providencia de esta Delegación, imponiéndole la multa de mil pesetas por desobediencia, se conceden 15 días de audiencia, a contar desde el siguiente día al de la publicación de este en el BOLETÍN OFICIAL, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Ceuta, 1.º de octubre de 1934.

El Delegado,
Ramón Aréchaga.

3489

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Abdelkader Bentaie Marraxi, cuyas demás circunstancias se ignoran para que el día 17 de Octubre y horas de las 10 comparezca ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas número 1038 de 1934, por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez Municipal,
J. F. de las Heras.

El Secretario,
Juan Avila.

3490

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a María Ramírez Navas y a Luis Amusgo Vega, cuyas demás circunstancias se desconocen para que el día 11 de octubre y horas de las diez comparezcan ante este Juzgado a celebra juicio de faltas núm. 954 de 1934 por lesiones, apercibiéndoles que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez municipal,
J. F. de las Heras.

El Secretario,
Juan Avila.

3492

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

Don José Victori Goñalons, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta.

HAGO SABER: Que en cumplimiento del acuerdo de esta Corporación del día 21 de Septiembre último se habilitan cuatro mil doscientas pesetas, del superavit inicial que posee el Presupuesto vigente con objeto de incrementar por igual suma el Capítulo 7.º, artículo 4.º, partida 5.ª, del mismo, que trata de la consignación de gastos diversos para el Laboratorio Municipal.

Lo que se hace saber al público a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse, durante quince días hábiles a contar desde la fecha de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Ciudad.

Ceuta, 2 de octubre de 1934.

El Alcalde,
José Victori.

3493

Junta Administrativa de Contraban- do de Ceuta

ANUNCIO

Por el presente se anuncia las subastas de dos coches procedentes de decomiso, marcas «Ford» C. E. 886. y Dogge C. E. 94, tasados en 250'00 y

300'00 pesetas respectivamente, cuyas cantidades han de servir de base para la misma, que separadamente se celebrará en el Local de la Depositaria Especial de Hacienda de esta Ciudad a las doce horas del día 14 del actual; encontrándose referidos coches depositados, el primero en el Cuartel de Carabineros y el segundo en el Garage «Hispania».

Las subastas se verificarán por pujas a la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran las tasaciones, siendo de cuenta del rematante los gastos de tasación, vos pública y Derechos Reales.

Ceuta 2 de octubre de 1934.

El Presidente,
Antonio Sánchez Pinto.

3494

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Francisco de Caveda y Salcedo, Juez de Instrucción interino de esta Ciudad.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Francisco Gutiérrez López, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora que tuvo su último domicilio en esta Ciudad en el Patio Gorgonio barraca E. para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado sito en calle Canalejas número 10 para hacer efectiva la multa de dos mil doscientas setenta y ocho pesetas con setenta y ocho céntimos que le fué impuesta por la Junta Administrativa de Hacienda de Cádiz en expediente de contrabando número 66 de 1933 por la aprehensión que le fué hecha por fuerzas de Carabineros el día nueve de marzo de dicho año y de no hacerla efectiva en el acto, cumpla un año de arresto sustitutorio por dicha multa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades, civiles y militares y encargo a los agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Carcel de este Partido.

Dado en Ceuta, a dos de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Francisco de Caveda.

El Secretario,
P. H.
Carlos Delgado.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Francisco de Caveda y Salcedo, Juez de Primera Instancia interino de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Rosario Corrales Velasco, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran que tuvo su domicilio últimamente en esta Ciudad en carretera Almadra-ba núm. 24, para que en el término de diez días haga efectiva la multa de ochenta y una pesetas veinte céntimos, ante este Juzgado sito en calle Canalejas número 10, que le fué impuesta por la Junta Administrativa de Hacienda de Cádiz en expediente de contrabando núm. 48 de 1933 por la aprehensión que le fué hecha por fuerzas de Carabineros el día veintisiete de Febrero de dicho año y de no hacerla efectiva en el acto, cumpla diez y seis días de arresto sustitutorio por insolvencia de dicha multa apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades civiles y militares y encargo a los agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicha condenada poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado en la Carcel de este Partido.

Dado en Ceuta a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Francisco de Caveda.

P. H.
Carlos Delgado.

3470

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Francisco de Caveda y Salcedo, Juez de Primera Instancia de Ceuta y Partido.

En virtud del presente, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de 8 días, los siguientes géneros de comercio del quebrado don Fidel García Revuelta: 200 sobres y 126 cajas de azul ultramar, valorados en 300 pesetas; 90 kilos de arroz Sos, en 25 pesetas; 664 latas de conserva de varias clases, en 300 pesetas; 212 botellas diversas marcas, en 550 pesetas; 11 arrobas anís corriente, en 200 pesetas; 259 litros de vino blanco, vermut y vinagre, en 250 pesetas; 25 litros aceite corriente, en 44 pesetas; 85 kilos de aceitunas sevillanas en latas, en 140 pesetas; 124 kilos de azúcar, en 62'40 pesetas; 800 cubitos de caldo Tantor, en 40 pesetas

166 litros de coñac y vinos varias clases, en 270 pesetas; 384 kilos de cereales y legumbres, en 284 pesetas; 7 cajas y libras de chocolate y chocolatinas, en 30 pesetas; 11 kilos de chorizos en manteca, en 70 pesetas; 136 cajas de especias, varias, en 415 pesetas; 5 latas harina lacteada Nestle, en 11'50 pesetas; 17 cajas y 74 paquetes pasta sopa, en 157'75 pesetas; 3 latas y 59 paquetes galletas, en 16'35 pesetas; 45 paquetes maizena y macarrones, en 19 pesetas; 10 latas pimentón, en 266 pesetas; 330 paquetes de sal molida, en 26 pesetas; 2 botellas whisky y 17 paquetes de té, en 16'85 pesetas; y 10 kilos de manteca colorada, en 20 pesetas, para cuyo remate se ha fijado, en este Juzgado, el día ocho de octubre próximo a las once y treinta, previniéndose a los licitadores que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de valoración y que deberán depositar previamente en Secretaría del que autoriza, o en el Establecimiento legal, el 10 por 100 al menos, del valor fijado a los géneros, sin cuyos requisitos no se admitirán, con las demás prevenciones de los artículos 1498 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, 1084 y siguientes del Código de Comercio de 1829; acordado en el juicio de quiebrade dicho García, a petición de los Síndicos y previo informe del Sr. Comisario y fijación de precios, por no haber perito legal.

Ceuta a 28 de septiembre de 1934.

Francisco de Caveda.

Ante mi,
José Rodríguez.

3481

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Patronato Central para la protección de animales y plantas, considerando que en la pedagogía moderna se procura a los niños el conocimiento de muchas cosas por medio de la reproducción gráfica de seres vivientes, de objetos o de escenas tomadas del natural, y que en muchos países se han editado profusamente artísticos carteles representando alguna idea de protección, bien sea a los árboles, a los pájaros, a los perros, a los caballos, a cualquiera otro animal o a varios de ellos, distribuyéndose tales carteles principalmente entre las Escuelas, a fin de que los niños aprendan sin trabajo las ventajas morales, higiénicas y económicas que reporta al hombre el tratar con bondad a los seres indenfensos, abre un concurso para premiar los dos mejores carteles de propaganda humanitaria que se presenten, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Todos los artistas españoles podrán ofrecer al Patronato Central para la protección de ani-

males y plantas uno o varios dibujos a una, dos o tres tintas, por cualquier procedimiento, excepto el partel, para elegir dos entre los que se presenten a este concurso, destinados a distribuirse, sobre todo, entre las Escuelas de Primera enseñanza, con el objeto de inspirar a los niños sentimientos de piedad y de protección hacia los animales y plantas.

2.^a Los carteles tendrán un metro por setenta centímetros, podrán pintarse perpendiculares o apaisados, pero sin márgenes exagerados, y deberán ir acompañados de un texto, lo más lacónico posible, que no exceda de quince palabras, pues lo importante debe ser la impresión ética producida por el dibujo.

3.^a El Jurado que ha de adjudicar los premios será nombrado por el Patronato Central.

Dicho Patronato invitará a los Señores Director general de Bellas Artes, Presidente del Círculo de Bellas Artes y Presidente de Unión de Dibujantes, Españoles para que designe un asesor técnico cada uno. Estos tres delegados formarán un Comité que sólo se ocupará de la admisión de carteles.

Los trabajos no admitidos se devolverán a sus autores, previa la presentación del recibo correspondiente o petición escrita, si residen en provincias.

4.^a De entre todas las admitidas el Jurado elegirá libremente las dos que estime preferibles para los fines culturales y humanitarios que persigue el Patronato, y autores de tales trabajos cederán, sin limitaciones, al Patronato Central, recibiendo el autor del cartel que obtenga el primer premio 1.000 pesetas y un diploma, y el del que alcance el segundo 500 pesetas y otro diploma.

También podrán concederse diplomas a los carteles recomendados si los hubiere.

5.^a Los artistas enviarán los carteles para este concurso al despacho del Patronato Central para la protección de animales y plantas (Ministerio de la Gobernación), antes del medio día del 31 de Octubre próximo, poniendo un lema en el reverso y acompañándolos de una plica cerrada, que contenga el nombre y dirección del autor.

6.^a Este concurso no podrá declararse desierto, quedando excluidos automáticamente de él los artistas que interpongan del Comité de admisión, del Patronato central o del Jurado.

7.^a Todos los dibujos que se admitan a la clasificación quedarán propiedad del Patronato central, con el fin de que figuren en el Museo de cultura humanitaria que se proyecta; pero si más adelante, el Patronato decidiese reproducirlos, abonará a cada uno de los autores de los carteles respectivos una cantidad no superior a la de 500 pesetas.

El Patronato central se reserva el derecho de exponer en su totalidad o en parte los carteles admitidos a este concurso, en la exposición que durante el Congreso Internacional de Sociedades por-

tectoras de animales se celebrará en Bruselas durante el próximo año.

En el caso de que en dicho congreso hubiese comprador para algún cartel, se pediría autorización a su autor para venderlo, y se le entregaría íntegro el importe de la venta o del premio que pudiese merecer.

Los autores de los carteles admitidos en este concurso tendrán el derecho de firmarlos, luego que se hayan otorgado los premios que se asignan en la base 4.ª

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local.

Madrid, 19 de septiembre de 1934.

Rafael Salazar Alonso.

3391

Agrupación de los Jurados Mixtos de Ceuta

Jurado Mixto de Comercio en general

Bases de Trabajo aprobadas por este Jurado Mixto para los gremiales que comprende el mismo.

BASE I

Jornada de trabajo.

Artículo 1.º La jornada de trabajo será la máxima legal de ocho horas para todo el personal relacionado o complementario de las mismas, sin distinción de cargos ni categorías.

Quedando autorizado el de Ultramarinos para permanecer abierto dos horas más diarias, con los turnos de personal consiguientes, al objeto de que la jornada no sea aumentada, quedando obligados los patronos de estos establecimientos a colocar en sitio visible la distribución del personal de cada turno, conforme al capítulo 1.º, artículo 16 y siguientes de la jornada máxima de Trabajo.

BASE II

Horario de trabajo.

Art. 2.º En VERANO: Desde 1.º de abril al 30 de septiembre, de 9 a 13 y de las 16 a las 20.

En INVIERNO: Desde 1.º de octubre al 31 de marzo, de 9 a 13 y de las 15 a las 19.

Este horario afecta a los siguientes gremios:

Droguerías y perfumerías, tejidos de todas clases, pañerías, loza y cristal, muebles, relojerías y joyerías, mercerías, librerías y objetos de escritorio, calzados, zapaterías y curtidos, oleografías, máquinas de escribir, sastrerías, artículos de electricidad, material de construcción, artículos fotográ-

ficos, música, radio, telegrafías y telefonías, jugueterías y bazares, ferreterías y guarnicionerías, obtetos para caza y sport, tintorerías y más comercios similares.

Para ultramarinos y coloniales.

INVIERNO Y VERANO: Desde las 8 a las 13 y de las 15 a las 20.

Domingos. El cierre este día será general para todos los establecimientos.

BASE III

Permisos.

Art. 3.º Todos los dependientes en general disfrutarán de un permiso anual e ininterrumpido de siete días, con arreglo al artículo 56 de la Ley de 21 de noviembre de 1931. Dicho permiso podrá ser ampliado hasta quince días, siempre que la estancia del dependiente en una misma casa pase de un año. Para la concesión de los permisos, el patrono fijará la fecha en que deba disfrutarlo cada empleado, teniendo en cuenta las necesidades de su negocio; no obstante esta facultad del patrono, los dependientes, en caso justificado, podrán solicitar el permiso para una fecha determinada. En ningún caso se podrán acumular en años sucesivos los permisos que no se hubiesen utilizado en años anteriores.

BASE IV

Enfermedad.

Art. 4.º En los casos de enfermedad debidamente justificada, que impida al empleado asistir al trabajo, el patrono vendrá obligado a satisfacer el sueldo entero del mes en curso, en caso de prolongarse la enfermedad le abonará el segundo mes íntegramente, sin descuento, y el tercer mes con una rebaja del 50 %; pasando dicho período sin estar restablecido, se considerará como permiso sin sueldo hasta cumplir el año, y en el caso de que el patrono, por atender el servicio, tenga que admitir un suplente, ínterin dure la enfermedad, al reintegrarse el enfermo destituirá al suplente, sin que éste pueda reclamar indemnización alguna por despido.

BASE V

Fallecimientos.

Art. 5.º En caso de fallecimiento de un obrero, con antigüedad menor de un año, el patrono estará obligado a ayudarle en los gastos de luto y entierro en el importe de quince días de jornal que disfrutase, cuya ayuda será aumentada a la de un mes si tuviese antigüedad superior a un año, en uno y otro caso será condición indispensable que el obrero dejase esposa con o sin hijos, o padres que, faltos de recursos, vivan en compañía del obrero o a su expensa, cuya gratificación será únicamente exigible en el caso de que el fallecimiento ocurra dentro de los tres primeros meses de la

enfermedad, así como también si en lo venidero se aprobara por el Gobierno o las Cortes alguna disposición de carácter general sobre seguro de enfermedad, en cuyo caso esta base quedaría sin efecto, estándose a lo que dispongan esos decretos o leyes

BASE VI

Servicio militar.

Art. 6.º El contrato de trabajo no terminará por ausencia motivada por el servicio militar, sea cualquiera la causa. El dependiente, recluta movilizado, conservará su puesto. El tiempo de ausencia le será abonado a los efectos de antigüedad. El patrono quedará facultado para prescindir de los servicios del dependiente que hubiese ocupado provisionalmente el puesto del dependiente militarizado, cuando se presente éste para ocuparlo de nuevo. No obstante, si éste dejara transcurrir más de dos meses desde que terminó su servicio militar, contados desde la fecha de la licencia ilimitada, o pase a otra situación sin presentarse para ocupar su puesto, se entenderá que renuncia al mismo.

BASE VII

Despidos.

Art. 7.º En cuestiones de despidos se estará estrictamente a lo dispuesto en el artículo 89, apartado 6.º, de la Ley de 21 de noviembre de 1931 y al procedimiento regulado en los artículos 45 y siguientes de la Ley del 27 de igual mes y año.

Caso de despido por exceso de personal, empezará el turno por el más moderno de la casa, pero en ningún caso podrá considerarse causa de despido el procesamiento, detención o prisión por el delito de carácter político social, quedando obligado el patrono a reservar al dependiente preso su colocación durante seis meses, pero sin percibir sueldo durante el tiempo que esté privado de libertad por esas causas.

BASE VIII

Vacantes.

Art. 8.º Las vacantes producidas en la dependencia serán cubiertas con toda preferencia por personal inscrito en el Registro de parados de la Oficina de Colocación, pudiendo el patrono elegir libremente de dicho registro, siempre que en él aparezcan inscritos dependientes especializados en el ramo del negocio, que ni por sus antecedentes personales ni profesionales existan en su contra causas más o menos justificadas que garanticen al patrono el satisfactorio cumplimiento de sus deberes.

BASE IX

Cambio de Razón Social.

Art. 9.º Conforme se establece en el párrafo 1.º del artículo 90 de la Ley de 21 de noviembre de

1931, el cambio de razón social no afectará a la vigencia de los contratos de trabajo.

BASE X

Internado.

Art. 10 Permitido con libertad absoluta de someterse o no a ese régimen, sin que ningún patrono, por ninguna causa ni motivo, que pueda obligarlo a trabajar en ese internado, y siempre de acuerdo con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de 4 de julio de 1918, y 39 y 40 de la Ley de 21 de noviembre de 1931.

BASE XI

Guardias.

Art. 11 Totalmente suprimidas, castigándose con multa de 250 a 500 pesetas a los patronos infractores.

BASE XII

Horas extraordinarias.

Art. 12 Para la realización de inventarios anuales, los patronos solicitarán el correspondiente permiso del Presidente del Jurado Mixto, mediante carta de conformidad con el personal a su servicio, en el cual se hará constar las horas extraordinarias que se precisen diariamente, que será como tipo máximo el de dos horas, y tiempo de duración el máximo que autoriza la ley. Esas horas serán abonadas con un 100 por 100 sobre la jornada legal, justificándose su pago con recibo independiente.

BASE XIII

Trabajo extra de menores.

Art. 13 En cumplimiento al artículo 6.º del Decreto de 1.º de julio de 1931, no podrán, bajo ningún concepto, trabajar horas extraordinarias las mujeres y los varones menores de diez y ocho años.

BASE XIV

Escala de sueldos de comestibles.

Art. 14 Los sueldos que se establecen a percibir como mínimo los dependientes de comestibles, son los siguientes:

Dependientes de mostrador, 1.ª categoría...	325,00
— — — 2.ª — ...	250,00
— — — 3.ª — ...	175,00
— — — 4.ª — ...	125,00
Aprendices de mostrador de 14 a 18 años	60,00

En los establecimientos de comestibles donde el patrón esté al frente del negocio y trabaje en el mostrador, al tener necesidad de ayudarse de un dependiente, éste será de 1.ª categoría 4.ª, como mínimo.

Si un establecimiento de comestibles tuviese sólo un dependiente, éste ingresará con el sueldo y categoría de tercera clase.

Si tuviera dos dependientes, tendrá que ser uno

de la 2.^a y el otro de la 3.^a, y si fuese de tres dependientes, serán de 2.^a, 3.^a y 4.^a categoría; y si fueran curato, uno de cada clase.

Los patronos de comestibles que no tengan dependientes no podrán tener más de un aprendiz, y en el caso de que tuvieran tres o más dependientes, no podrán tener más de dos aprendices.

BASE XV

Mozos de almacenes del comercio en general.

Art. 15 Mozos de almacenes en general que tengan carácter de obreros fijos de plantillas y cobren semanal, quincenal o mensualmente, 210,00.

Mozos eventuales que cobren diariamente, 8 pesetas.

BASE XVI

Escala de sueldos mínima para los restantes gremios.

Art. 16	A los 14 años	38,50.
	— 15 —	49,50.
	— 16 —	71,50.
	— 17 —	99,00.
	— 18 —	121,00.
	— 19 —	148,50.
	— 20 —	181,50.
	— 21 —	203,50.
	— 22 —	247,50.
	— 23 —	275,00.
	— 24 —	302,50.
	— 25 —	330,00.
	Desde 26 — en adelante.	385,00.

BASE XVII

Sueldos para las dependientas.

Art. 17 Las que realicen funciones de dependientas al público, percibirán:

A los 16 años	55,00
— 17 —	77,00
— 18 —	88,00
— 19 —	110,00
De 20 a 22 —	137,50
De 22 años en adelante	165,00

En la casa que, por común acuerdo de jefes y dependientes, los empleados disfruten de beneficios superiores a los establecidos en las presentes escalas de sueldos mínimos, como gratificaciones, comisiones por estímulos de ventas, y cualesquiera otro por concepto similar, serán respetados por los patronos. Asimismo los dependientes que en la actualidad disfruten de sueldos superiores a los establecidos en estas bases, continuarán disfrutando dichos beneficios, pero en ningún caso podrán percibir como sueldo totalizado cantidad menor al mínimo que se estipula mensualmente.

BASE XVIII

Festividades.

Art. 18 a) Fiesta completa con cierre total para el comercio en general: 1.º de enero, 14, de abril, 1.º de mayo, 12 de octubre y 25 de diciembre.

b) Medias fiestas con cierre por la tarde para todos los gremios: Lunes y martes de carnaval, 5 y 6 de agosto (feria local).

c) Durante las fiestas de carnaval quedan autorizados los comercios que se dediquen a la venta de esta clase de artículos para tener abierto su establecimiento las noches de los tres días de carnaval y el domingo de piñata, abonándoles a la dependencia que haga ese trabajo extraordinario el 100 por 100 de aumento.

Las horas extraordinarias que trabaje la dependencia el domingo de carnaval y el de piñata, le serán compensadas con un descanso de igual número de horas, en cualquier día de la semana siguiente.

d) Las noches del 24 de diciembre, en ultramarinos, y la del 5 de enero en los comercios que expendan juguetes, podrán tener abiertos sus establecimientos, respectivamente, hasta las 24 horas, trabajando la dependencia masculina hasta dicha hora.

El exceso de jornada de la dependencia se compensará con un descanso de igual número de horas al día siguiente, más el 40 % de aumento sobre las horas extraordinarias trabajadas.

BASE XIX

Disposiciones generales.

Art. 19 a) Todas las leyes y decretos que mejoren en algo las condiciones acordadas en las presentes bases de trabajo serán aplidadas sin necesidad de que el Jurado Mixto tome acuerdo sobre ello.

b) Será obligatorio para todos los dependientes, mozos de almacenes y similares, estar inscritos en el censo profesional del Jurado Mixto, debiendo exigir los patronos la presentación del carnet profesional.

c) Todas las infracciones que se cometan en estas bases de trabajo serán examinadas por el Jurado Mixto o ponencia de sanciones del mismo, imponiéndose a los contraventores las sanciones que se acuerden o las establecidas por la ley.

d) Los dependientes que en convivencia con sus patronos se presten al incumplimiento de estas bases, serán suspendidos de sus derechos y dados de baja en el censo profesional del Jurado Mixto, previo acuerdo de la ponencia de sanciones y comprobación de la falta, aplicándosele la sanción que se acuerde y perdiendo todos los derechos que le correspondan por las presentes bases de trabajo.

e) Será de carácter obligatorio la concesión de permisos a los vocales obreros del Jurado Mixto cuando aquél justifique que su petición la formula para cumplir deberes impuestos por el referido Jurado.

f) La petición de un dependiente del cumplimiento de estas bases no podrá ser en ningún caso causa de despido.

g) Ningún dependiente podrá ser despedido por denunciar al Jurado Mixto el incumplimiento de estas bases.

h) En todos los establecimientos, almacenes al detall, a que afectan las presentes bases, será obligatorio tener expuestos en lugar visible un ejemplar de las mismas, para evitar que en ningún caso se pueda alegar el incumplimiento de ellas por su ignorancia.

i) Cuando una razón social tenga una o más sucursales, no podrá trasladar a ningún empleado a no ser por voluntad propia del mismo.

En este caso, los dependientes que sean trasladados a la península o zona del protectorado, por propia voluntad de los mismos, disfrutará de los beneficios íntegros de estas bases de trabajo, siendo de cuenta del patrono todos los gastos.

j) Dentro del plazo de cuatro meses, a contar desde el día de la implantación de estas bases, el Jurado Mixto de Comercio en general estudiará el establecimiento de un seguro de vejez, que se aplicará a estos ramos tan pronto como se haya aprobado.

k) Cuantas dudas puedan surgir entre patronos y dependientes relativas a la aplicación de las presentes bases, se someterán a la decisión del Jurado Mixto, el cual dará la interpretación que corresponda.

l) Estas bases de trabajos tendrán una vigencia de un año, a partir del décimo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, considerándose renovadas por igual período de tiempo si no fuesen denunciadas ante de su vencimiento por algunas de las partes.

Ceuta, 27 de septiembre de 1934. •

V.º B.º
El Presidente,
Francisco Bocanegra.

El Secretario,
Rafael Cerezo.

8510

Junta de Obras del Puerto de Ceuta

DIRECCIÓN FACULTATIVA

Don José María Reig Albosa, Delegado Aporado de Depositos de Carbones de Ceuta, S. A. solicita la concesión para instalación mecánica para embarque y desembarque de carbón mineral en este Puerto.

En su consecuencia y de conformidad con el artículo 75 del Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de Puertos, se abre información pública, por un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, para las personas a quienes pueda interesar formulen por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que el proyecto presentado por Don José María Reig Albosa estará de manifiesto durante el indicado plazo en la Dirección Facultativa de la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, a disposición de quien desee examinarlo.

Ceuta 9 de octubre de 1934.

El Ingeniero Director,
Ilegible-rubricado.

3509

ANUNCIO

Existiendo vacantes de Guarda Muelles en la Junta de Obras de este puerto, se abre concurso para su provisión.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Saber leer y escribir.
- 2.ª Prestar certificado de buena conducta.
- 3.ª No tener más de cincuenta años, ni menos de veinticinco.

Se admiten instancias hasta el día 23 a las doce horas.

La primera condición se comprobará mediante exámen, cuya fecha se anunciará en el tablón de la Junta de Obras.

Ceuta, 8 de octubre de 1934.

La Dirección.

Nota.— Se considerará mérito preferente la posesión de algún idioma.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.